

* * *

I.11. JUNTAS DE FACULTAD O ESCUELA UNIVERSITARIA

Acuerdo de la Junta de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Cádiz, de 21 de diciembre de 2010, relativo al reconocimiento de créditos de títulos de Técnico Superior en diversas especialidades para los títulos de Grado en Magisterio de Educación Primaria y de Grado en Magisterio de Educación Infantil.

ACUERDO DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL CENTRO, RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE TÍTULOS DE TÉCNICO SUPERIOR EN DIVERSAS ESPECIALIDADES PARA LOS TÍTULOS DE GRADO EN MAGISTERIO DE ED. PRIMARIA Y ED. INFANTIL.

Aprobado en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2010

El Reglamento UCA/CG12/2010 de 28 de junio de 2010 aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la misma fecha, que regula el reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas de Grado afectadas por el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, establece la posibilidad de reconocimiento en titulaciones oficiales de Grado de los estudios cursados en los ciclos formativos de grado superior. La resolución de las solicitudes compete a la Comisión de Garantía de Calidad del Centro por acuerdo de la Junta de Facultad correspondiente, pero siendo conveniente el establecimiento de unos criterios generales en el caso de las solicitudes procedentes de Técnicos Superiores en diversas ramas de Formación Profesional, previo informe y a propuesta de la Comisión de Garantía de Calidad de la Facultad de Ciencias de la Educación, la Junta de Facultad de Ciencias de la Educación

ACUERDA:

Primero. No acceder al reconocimiento de créditos entre el título de formación profesional de Técnico Superior en Educación Infantil y las Enseñanzas Universitarias de Grado de Educación Infantil de esta Universidad, por no ajustarse a criterios específicamente *curriculares o competenciales*, en base a los siguientes razonamientos:

1º Las enseñanzas universitarias de grado en Educación Infantil abarcan la etapa completa de dicho tramo educativo (de cero a seis años) mientras que la titulación de Técnico Superior en Educación Infantil se circunscribe en *el ámbito formal al primer ciclo de educación infantil* (tramo de cero a tres años), lo que implica una formación comparativamente más reducida, adaptada al ámbito *de edad* en que dichos titulados ejercerán su actividad. Es por ello que el reconocimiento de dichos créditos no puede aplicarse a una parte de las asignaturas afectadas (*sólo las relacionadas con 0-3 años*) ya que dicho reconocimiento debe alcanzar su contenido completo enfocado a unas competencias específicas de materias concretas y orientadas a unas competencias de egreso que preparen debidamente para su inclusión en el mundo laboral.

2º.- El carácter técnico profesional de los ciclos formativos de grado superior dirige la acción de estos profesionales hacia unas competencias que cubren aspectos asistenciales y a veces docentes; y en estos últimos, siempre basando la aplicación en la ejecución, de la propuesta pedagógica elaborada por un Titulado de grado de Educación Infantil tal y como viene recogido en el artículo 4 del Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas: *“Competencia general.- La competencia general de este título consiste en diseñar, implementar y evaluar proyectos y programas educativos de atención a la infancia en el*

primer ciclo de educación infantil en el ámbito formal, de acuerdo con la propuesta pedagógica elaborada por un Maestro con la especialización en educación infantil o título de grado equivalente, y en toda la etapa en el ámbito no formal, generando entornos seguros y en colaboración con otros profesionales y con las familias.” Se deduce de este artículo que la propia normativa de aplicación al Título de Técnico Superior en Educación Infantil coloca, jerárquicamente, la figura del grado de Magisterio en un “status profesional de supervisión” tal y como el citado Real Decreto menciona al regular el entorno profesional o puestos de trabajo de aquellos profesionales. El reconocimiento de dichos créditos supondría equiparar y colocar al mismo nivel de responsabilidad a ambos profesionales, hecho este que el propio Real Decreto 1394/2007 anteriormente citado no contempla.

Segundo. No acceder al reconocimiento de créditos entre el título de formación profesional de Técnico Superior en Educación Infantil y las Enseñanzas Universitarias de Grado de Educación Primaria de esta Universidad, por no ajustarse a criterios específicamente *curriculares o competenciales*, en base a los siguientes razonamientos:

1º Las enseñanzas universitarias de grado en Educación Primaria abarcan la preparación para la docencia en la etapa de 6 a 11 años mientras que la titulación de Técnico Superior en Educación Infantil se circunscribe en *el ámbito formal al primer ciclo de educación infantil* (tramo de cero a tres años), lo que implica una formación comparativamente más reducida y distinta adaptada al ámbito *de edad* en que dichos titulados ejercerán su actividad.

2º El carácter técnico profesional de los ciclos formativos de grado superior dirige la acción de estos profesionales hacia unas competencias que cubren aspectos asistenciales y a veces docentes; y en estos últimos, siempre basando la aplicación en la ejecución, de la propuesta pedagógica elaborada por un Titulado de grado de Educación Infantil tal y como viene recogido en el artículo 4 del Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas: *“Competencia general.- La competencia general de este título consiste en diseñar, implementar y evaluar proyectos y programas educativos de atención a la infancia en el primer ciclo de educación infantil en el ámbito formal, de acuerdo con la propuesta pedagógica elaborada por un Maestro con la especialización en educación infantil o título de grado equivalente, y en toda la etapa en el ámbito no formal, generando entornos seguros y en colaboración con otros profesionales y con las familias.”* Se deduce de este artículo que la propia normativa de aplicación al Título de Técnico Superior en Educación Infantil coloca, jerárquicamente, la figura del grado de Magisterio en un “status profesional de supervisión” tal y como el citado Real Decreto menciona al regular el entorno profesional o puestos de trabajo de aquellos profesionales. El reconocimiento de dichos créditos supondría equiparar y colocar al mismo nivel de responsabilidad a ambos profesionales, hecho este que el propio Real Decreto 1394/2007 anteriormente citado no contempla.

Tercero. No acceder al reconocimiento de créditos entre el título de formación profesional de Técnico Superior en Integración Social y las Enseñanzas Universitarias de Grado de Educación Infantil y Primaria de esta Universidad, por no ajustarse a criterios específicamente *curriculares o competenciales*, en base a los siguientes razonamientos:

1º El Técnico Superior de Integración Social centra su actividad en el sector de los servicios sociales en Administraciones públicas o autonómicas y entidades privadas, tanto con ánimo de lucro como sin él: ONG, asociaciones, fundaciones, centros de servicios sociales, residencias destinadas a la atención de distintos colectivos (tercera edad, minusválidos físicos y psíquicos, enfermos mentales, etc.), centros de acogida (mujeres, menores, marginación sin hogar, etc.) por lo que sus actuaciones prioritarias no pertenecen al ámbito educativo en ninguno de sus niveles.

2º El carácter técnico profesional de los ciclos formativos de grado superior dirige la acción de estos profesionales hacia unas competencias que cubren aspectos asistenciales y siempre actuará bajo la supervisión general de un Licenciado o Diplomado; según se desprende del punto 2.1.1 “Competencia General” del Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Integración Social y las correspondientes enseñanzas mínimas: *“Programar, organizar, desarrollar y evaluar las actividades de integración social, valorando la información obtenida sobre cada caso y determinando y aplicando estrategias y técnicas mas adecuadas para el desarrollo de su autonomía personal y profesional e inserción ocupacional. Este técnico actuará, en todo caso, bajo la supervisión general de Licenciados o Diplomados.”* Por tanto, la propia normativa de aplicación al Título de Técnico Superior en Educación Integración Social coloca, jerárquicamente, la figura del grado de Magisterio en cuanto licenciado o diplomado en un “status profesional de supervisión” tal y como el citado Real Decreto menciona al regular el entorno profesional o puestos de trabajo de aquellos profesionales. El reconocimiento de dichos créditos supondría equiparar y colocar, al mismo nivel de responsabilidad a ambos profesionales, hecho este que el propio Real Decreto 2061/1995 anteriormente citado no contempla.

Puerto Real, a 21 de diciembre de 2010

El Decano,

José María Mariscal Chicano